

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 11.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Es uno de los propósitos más decididos de este Gobierno el afianzamiento de la tranquilidad pública, lograda por el Directorio Militar, y estima que para tal afianzamiento no precisa dictar preceptos definidores de nuevas infracciones punibles, sino que ha de bastar fijar normas procesales que coloquen en situación de igualdad a cuantos realicen o intenten atentado contra lo que en el Estado es más fundamental. Por lo mismo que actualmente la tranquilidad pública es notoria y el Gobierno puede afirmar que nadie osará impunemente atentar contra ella, es el momento adecuado para la fijación de las normas procesales expresadas, determinada así serenamente sin que en ello influya ningún acontecimiento reciente.

Entre las primeras medidas dictadas por el Directorio Militar figura el Real decreto de 18 de septiembre de 1923, que somete a los Tribunales militares los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto. Por otra parte, el Real decreto de 13 de abril de 1924 somete a los mismos

Tribunales militares todos los delitos de robo a mano armada realizados contra establecimientos de comercio o banca o sus oficinas o contra los Agentes, contratistas o personas encargadas de valores, ordenando, además, que sean juzgados en juicio sumarísimo. Pero, con eso y todo, son muchos los delitos de tanta o mayor gravedad que quedan fuera de la jurisdicción militar, porque la ley de 10 de julio de 1894 fió al Jurado (hoy a los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria), los delitos cometidos por medio de explosivos, y es de notoria conveniencia, dado el procedimiento sumarísimo que en determinados casos pueden utilizar los Tribunales militares, con ejemplaridad innegable, del cual carecen los Tribunales ordinarios, que todos los delitos cometidos o intentados por medio de explosivos sean juzgados por la Jurisdicción militar, aun en los casos—y con más fundado motivo entonces—, en que se utilicen por los culpables como medio para cometer otros delitos más graves; siendo no menos conveniente que, sean o no cometidos por medio de explosivos, queden también declarados de la competencia de la Jurisdicción de Guerra algunos de estos delitos, como los comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.ª del capítulo 1.º del título 2.º del libro II del Código penal, hasta que la normalidad constitucional se restablezca totalmente.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 25 de diciembre de 1925.

—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jurisdicción de Guerra—y en su caso la de Marina, cuando corresponda por razón del lugar o de la persona responsable— será la única competente, mientras no se dice otra disposición legal en contrario, para conocer de los delitos comprendidos en la ley de 10 de julio de 1894 y de cualquier otro delito para el cual hubiera sido utilizado alguno de aquéllos como medio, aunque sea más grave. Será también competente para conocer de los delitos comprendidos en el título 1.º y en la sección 1.ª del capítulo 1.º del título 2.º del libro II del código penal.

Artículo 2.º Las causas por delitos comprendidos en los preceptos citados en el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, serán remitidas con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, para su continuación y fallo, a la Autoridad militar de Marina a quien corresponda el conocimiento de cada una.

Artículo 3.º Quedan derogados cuantos preceptos legales sean opuestos a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 4.º Este Real decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a veinticinco de diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presiden-

te del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

GOBIERNO CIVIL

Examinado el expediente instruido a instancia de D.ª Ramona del Moral y Aguirre y D.ª Petra García Rodríguez, vecinas de Quintana de Valdivielso, solicitando autorización para ampliar la producción de energía eléctrica en una central de su propiedad establecida en el molino denominado «La Cubilla», situado sobre el río Ebro, en término de dicho Quintana, e instalar líneas de transporte de la energía a los pueblos de Quintana, Valdenoceda, Santa Olalla, Quecedo, Arroyo, Población y Condado: Resultando que anunciada la solicitud de que queda hecha referencia en el BOLETÍN OFICIAL y por edictos no se presentó reclamación alguna y que son favorables a la concesión los informes del Verificador oficial de Contadores eléctricos, Jefatura de Obras públicas de la provincia y Comisión provincial; Considerando que se ha tramitado el expediente con sujeción a las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y que son favorables a la concesión los informes facultativos y con ello no se causa perjuicio alguno y en cambio se aprovechan fuerzas naturales con ventaja para la riqueza pública; este Gobierno, de conformidad con los precitados informes, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones, propuestas por la Jefatura de Obras públicas en su informe.

1.^a Se autoriza a Doña Ramona del Moral Aguirre y a Doña Petra García Rodríguez, vecinas de Quintana de Merindad de Valdivielso, paratransformar en energía eléctrica la hidráulica del molino Cubilla en el río Ebro, correspondiente a 25 caballos de vapor, con sujeción al proyecto redactado por el perito electricista D. Saturnino Guinea, en Quintana de Valdivielso, el mes de agosto de 1923.

2.^a Se autoriza asimismo las instalaciones de las líneas de transporte de energía de alta tensión y las de baja que figuran en el proyecto aprobado, así como los necesarios cruces de los caminos.

3.^a La instalación se sujetará al proyecto presentado que autoriza el perito electricista D. Saturnino Guinea, en Quintana de Valdivielso, en el mes de octubre de 1922 con sujeción a los preceptos del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las obras estarán terminadas en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de la concesión, y antes de ser puestas en explotación deberán ser recibidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia a cuyo centro notificará el interesado su terminación.

5.^a Será obligatorio el cumplimiento de la legislación sobre protección a la industria nacional y sobre el contrato del trabajo.

6.^a Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio a tercero y a título precario, pudiendo declararla caducada la Administración por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 4 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circular.—Reclutamiento.

Se recuerda por la presente circular a todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el urgente cumplimiento de las operaciones relativas al reclutamiento, comprendidas en el artículo 4.º y 5.º de la ley de Bases, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, especialmente por lo que

se refiere a los artículos 89, 92, 101, 111 y 118.

Burgos 8 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circular.—Vedados de caza.

Habiéndose presentado por don José de Castanedo y Polanco instancia en este Gobierno civil, solicitando sean declarados vedados de caza a su favor los terrenos comunales y privativos de las tierras de los términos municipales de Terradillos de Sedano y Nidáguilla, que lleva en arrendamiento; se hace público en este periódico oficial, a fin de que las personas perjudicadas con su concesión puedan entablar sus reclamaciones durante quince días, a contar desde la inserción de la presente circular en este Gobierno o en la Alcaldía respectiva.

Burgos 8 de enero de 1926.

EL GOBERNADOR
J. Prieto Ureña.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas, Lerma, Miranda, Roa, Salas, Santibáñez, Sedano, Villadiago y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia que, si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos re-

caudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 2 de enero de 1926.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Quintanilla de la Mata.

D. Gaspar Garcia Gordo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Cleto Garcia Rodriguez, contra D. Nicomedes Santillán Vecilla, de esta vecindad, sobre pago de 260 pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a pública y judicial subasta, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, la finca urbana siguiente:

Una casa con su corral, construída de piedra y adobe, señalada con el número 25, sita en la plaza de la Constitución y lindante por derecha entrando y espalda de herederos de Pedro Rodriguez e izquierda de Elvira de Haro, tasada en 200 pesetas.

Dicha finca ha sido embargada al expresado Nicomedes, para responder del capital, intereses, costas y gastos a que ha sido condenado; advirtiéndole que, para tomar parte en la subasta, se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y cédula personal vigente, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, que no existen títulos de propiedad, y que su adquisición será de cuenta del comprador o habrá de conformarse con el testimonio de subasta que el Juzgado le facilite, previo pago de su importe.

Dado en Quintanilla de la Mata a 4 de enero de 1926.—El Juez, Gaspar Garcia.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Mena.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta pro-

vincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Berzosa de Bureba, para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana Martín Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificadora publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 244, de fecha 27 de octubre de 1925, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de enero de 1926.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

En este pueblo se halla depositada una oveja blanca, de dos años, con las señales siguientes: horca en la oreja izquierda y despunte en la derecha, y rozada la nariz como si hubiese estado marcada.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos ocasionados, en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasados que sean se procederá a la venta en pública subasta, según dispone el Reglamento vigente.

La Revilla 8 de enero de 1926.—El Alcalde, Venancio Miguel.

El día 8 del actual desapareció de Salgüero de Juarros una novilla de dos años de edad, alamburada y gacha de cuernos. Quien sepa su paradero puede dar aviso a su dueño Alejandro Pino, en dicho pueblo.

Se venden dos casas de un piso cada una y terrenos propios para edificar en el Alfar de Cadenillas, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1925 a 1926, en virtud de la Real orden de 12 de septiembre actual, con sujeción a pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 232, correspondiente al día 13 de octubre del año actual.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas			NOMBRES Y LIMITE	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto					Tasa de Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas	
				Número de árboles.	Número de estéreos.	Tasación Pesetas.			Meses.	Lanar	Abril	Vacuno	Ovino			Cerdas
				de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.												
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—Continuación.																
26	Junta de la Cerca	La Riva	El Corral	20	40	El Corral.—N., S. y O. tierras de labor y E. eras.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros...	4	100	80	9	17	»	150	190		
»	Idem.	Rosio	El Brezal	»	»	»	»	80	»	20	20	»	160	160		
240	Junta de Oteo	Paresotas	La Dehesa	30	45	La Hoyuela.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y argoma.	4	148	150	21	50	»	514	559		
391	Idem.	Relloso y Lastras	Las Callejas	80	120	Trescorrilla.—N. y O. camino de Villabasil a La Complacera, E. camino de Relloso a La Complacera y S. camino de Relloso a Villabasil.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	4	100	80	45	55	»	314	434		
395	Idem.	Bescolidés y Lastras	Callejas del Cerro	»	»	»	»	508	240	75	119	»	808	808		
396	Idem.	Robledo y otro	Las Campas	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de argoma y arranque de tocones	4	255	215	32	49	»	902	992		
397	Idem.	Castriciones	La Cuesta	60	90	El Corral.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	160	40	30	40	20	450	540		
398	Idem.	Muga	Idem.	20	45	El Hayal.—Entresaca de 10 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	1	11	8	3	1	»	80	125		
400	Idem.	Cabañes y otros	La Guardia	20	30	Valleguardia.—N. tierras de labor, E. Pando, S. línea de pinos marcados y O. camino de Villaluenga.—Poda de pino del tercio inferior, roza de argoma y entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos	4	45	40	20	20	»	200	230		
402	Idem.	Perex	Hoz y Rad.	180	180	El Hayal de la Maza.—Entresaca de 30 hayas inmaderables marcadas.—El Caño.—Entresaca de 35 robles inmaderables marcados.—El Cerro y Llaquillo.—Poda de pino del tercio inferior y entresaca de los mal configurados menores de 25 centímetros de diámetro, roza de argoma y maleza para la tejera.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada del ganado.	4	120	50	40	60	»	561	741		
403	Idem.	Quincoces y otros	Orceo	120	240	Aliende.—La Calleja.—N. loma, E. La Rasa, S. El Torrejón.—Poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas en el resto del Cuartel.	4	334	200	165	195	»	2800	3040		
404	Idem.	Villafria	Peñalba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
405	Idem.	Villabasil	Peñamayor	50	100	Los Cornillos y La Corra.—Entresaca de 12 robles y 17 hayas inmaderables marcadas	4	339	110	81	79	»	670	770		
407	Idem.	Momediano	San Martín	80	120	El Corral de Medio y El Hayal.—Entresaca de 25 robles y 17 hayas inmaderables marcadas.—En Valcavado.—Poda de roble para el ganado.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	100	40	20	20	»	400	520		
408	Idem.	Robledo	San Niciolás	30	60	El Cubillo.—Entresaca de 14 robles y 11 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	50	45	15	8	12	190	250		
409	Idem.	Castresana	San Román	30	60	El Vasillo.—Entresaca de 18 hayas inmaderables marcadas.	4	207	100	20	25	»	400	460		
410	Idem.	Paresotas y otros	La Sierra	40	80	La Carriyuela.—Entresaca de 60 encinas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	426	290	69	92	»	840	920		
411	Idem.	Návagos	Sierra Pelada	30	60	Corral de Noceda.—N. y E. pared del monte, S. el mismo monte y O. camino.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—Valfrio.—Entresaca de 10 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Roza de argoma.	4	120	50	25	35	»	315	375		
412	Idem.	Oteo	Traspando	160	320	Las Hontanillas.—Entresaca de 23 hayas y 14 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y poda de roble para hojada del ganado.	4	205	150	27	42	»	675	995		
413	Idem.	Gobantes	Trassierra	40	80	La Hedesa.—Entresaca de ocho hayas y ocho robles inmaderables marcados.—Los Vallejos.—Roza de carrasco bajo dejando resalvos.—En todo el monte.—Roza de argoma.	4	50	65	»	30	»	570	650		
414	Idem.	Baró	Los Valles	»	»	»	»	100	50	20	25	»	220	220		

418	Junta de Rio de Losa..	Rio de Losa.....	Acebal.....	»	120	120	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de argoma y poda de pino del tercio inferior para la tejera y poda de roble para hojada.....	4	55	23	25	28	»	342	462
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	»	30	60	En todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas.....	4	70	35	3	30	»	125	185
420	Idem.....	Id. y otros.....	Llaño.....	»	»	»	»	»	40	30	»	40	»	209	209
421	Idem.....	Rio y otros.....	Lerón.....	»	120	210	Encinoso.—Entresaca de 31 encinas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	335	303	36	123	»	1700	1940
422	Idem.....	Idem.....	Lobera.....	»	200	400	Barrerón de Medio.—Entresaca de 142 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	175	160	40	95	»	517	917
423	Idem.....	Villaluenga y otros.....	La Teja.....	»	»	»	»	»	100	30	»	20	»	171	171
424	Idem.....	Quintanilla la Ojada ..	Idem.....	»	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	55	80	30	95	»	303	333
425	Idem.....	Villaluenga y otros.....	El Toyo.....	»	100	200	Peñasable.—N. Villamate, S. pinos y encinas marcados, E. Vallejo primero y O. pared del monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando resalvos. —En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	223	200	36	108	»	575	775
426	Idem.....	Rio y otros.....	El Toyuelo.....	»	50	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	20	10	»	168	218
427	Idem.....	San Llorente.....	Los Trabantos.....	»	200	330	Los Trabantos.—N. línea de robles marcados, S. poda anterior, E. pared del monte y O. Las Campas.—Poda de roble dejando guías y roza de argoma y malezas.....	4	140	80	61	80	»	565	895
428	Junta S. Martin Losa..	Villalambrús.....	Los Barrancos.....	»	30	40	Hoy Chiquita.—Entresaca de 13 hayas marcadas.....	4	50	15	10	10	»	206	246
429	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	»	30	30	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y roza de abrojo.....	4	108	14	»	31	»	110	140
430	Idem.....	San Martin.....	Escabroso.....	»	160	280	La Sotilla.—Entresaca de 41 hayas y 50 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	381	100	34	157	20	525	805
431	Idem.....	Fresno.....	El Pinar.....	»	20	20	La Casilla.—Entresaca de 80 pinos raquiticos y mal configurados, marcados para leña.....	4	151	85	»	64	»	215	235
432	Idem.....	Villaño.....	Sotovellanos.....	»	80	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	198	50	25	40	»	338	418
433	Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	»	100	100	La Bardoja.—Entresaca de 13 hayas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	61	50	»	38	»	310	410
434	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	»	»	»	»	»	69	38	4	80	»	310	310
436	Idem.....	Lloregot.....	Vallejuelos.....	»	50	80	Valle Luenga.—Entresaca de siete hayas marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	228	76	76	73	»	500	580
241	Idem.....	Villaño.....	La Valleja.....	»	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble y hojada.....	4	200	26	25	30	»	460	520
242	Junta de Traslaloma..	Villataras.....	San Sebastián.....	»	30	60	La Raya Saclornilla.—N. Vallejo los Pilonos y Colina, E. pared y tres marcos, S. pared y camino y O. corta anterior.—Entresaca de carrasco de encina dejando resalvos.....	4	140	60	»	38	»	430	490
437	Idem.....	Castrobarito.....	Ladrero.....	»	65	130	En todo el monte.—Poda de roble para hojada.....	4	308	97	»	100	»	400	530
438	Idem.....	Idem.....	Arriba y Abajo.....	»	110	165	Las Mazuelas y Santa Marina.—Entresaca de 60 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Poda de roble dejando guías y roza de enebro.....	4	308	97	50	100	»	490	655
439	Idem.....	Cubillos.....	Cueto.....	»	40	80	Canalejas.—N. Angosto, E. y O. camino y S. Vallejo la Mina.—Entresaca de encina baja dejando los mejores resalvos.—La Mata.—Poda de roble para hojada.....	4	60	40	20	24	»	215	295
440	Idem.....	Villamor.....	La Dehesa.....	»	40	60	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmaderables marcados.—La Santa.—N. corta anterior, E. ejido grande, S. La Viñuela y O. pared.—Entresaca de carrasca de encina dejando los mejores resalvos.....	4	410	129	20	24	»	440	500
441	Idem.....	Muga.....	El Hoyal.....	»	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	21	25	4	10	»	90	120
442	Idem.....	Lastras y Las Heras...	Traslapedrosa.....	»	»	»	»	4	410	129	20	24	»	440	440
244	Idem.....	Villacián.....	Dehesa.....	»	»	»	»	4	»	»	»	15	»	40	40
443	Idem.....	Villalba y otros.....	Ausalón.....	»	»	»	»	4	100	40	20	15	»	150	150
444	Junta Villalba de Losa.	Lastras de Teza.....	La Carrascosa.....	»	80	120	Fuente Vellaca.—Entresaca de 38 hayas marcadas.....	4	182	20	31	45	»	656	776
445	Idem.....	Teza.....	La Carrasqueda.....	»	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	335	80	67	110	»	884	1004
446	Idem.....	Barriga.....	Cuestalarriba.....	»	50	100	Solana.—Entresaca de 15 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y poda de roble para hojada.....	4	262	150	73	111	»	560	660
447	Idem.....	Villalba y otros.....	Dehesa del Agua.....	»	200	360	El Cobachón.—Entresaca de 71 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones viejos.....	4	545	117	15	151	»	922	1282
448	Idem.....	Villalba.....	El Pinar.....	»	100	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	4	100	15	60	70	»	590	690
449	Idem.....	Teza y otros.....	Manduaga y Tejera. .	»	»	»	»	»	150	50	30	80	»	248	248
450	Idem.....	Zaballa.....	Pinar de Traslomana..	»	40	80	En todo el monte.—Roza de enebro y malezas.....	4	100	20	4	40	»	288	368
451	Idem.....	Villacián.....	Torca y Tejera.....	»	70	140	Degollao.—Entresaca de 17 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Poda de roble para hojada y leñas muertas.....	4	315	80	80	75	»	609	749
452	Idem.....	Villalba.....	Los Valles.....	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 50 robles secos marcados, desarraigo de tocones, leñas muertas y rodadas.....	4	400	115	15	110	»	357	437
453	Idem.....	Villota.....	Idem.....	»	30	60	Los Llanos.—Entresaca de siete hayas secas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Poda de roble para hojada y leñas muertas y rodadas.....	4	160	100	54	41	»	462	522
454	Jurisdicción de San Zadornil. . . .	San Zadornil y otros ..	Arcena.....	»	175	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	90	130	254	67	»	2200	2550
455	Idem.....	Idem.....	Valdelosa.....	»	50	100	En todo el monte.—Roza de abrojo y maleza respetando la encina y el pino..	4	130	70	22	42	»	415	515

(Continuará).